



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 26 de Abril de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 33713106, de fecha 21 de marzo de 2023, presentada por el contribuyente **NOVA FISH E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20607965162**; el Informe N° 000225-2024-07.03/SENCICO, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000106-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000271-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Así dispone, que constituyen recursos propios permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, de acuerdo al literal a) del artículo 20, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21, así como de las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **NOVA FISH E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20607965162**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO NOVA FISH E.I.R.L., RUC 20607965162				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
33713106	2023/02	1034370259	10/03/2023	1,372
TOTAL S/				1,372

FUENTE: SUNAT

Que, mediante Oficio N° 00139-2023-SUNAT/7EC400 del 25 de abril de 2023, elaborado por la Jefa de División de No Contenciosos, Gerencia de Fiscalización II, Intendencia Lima – SUNAT, remite el Informe S/N, de fecha 24 de abril de 2023 elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima – SUNAT, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000106-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000225-2024.07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe de Devolución N° 030-2024/KTV, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago por parte del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, en atención al Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, establece como uno de los requisitos para la presentación de la solicitud de devolución de pagos indebidos y/o en exceso, poner a disposición en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado, la documentación y registros contables correspondientes. El requerimiento de documentación y/o registros contables a que se refiere el párrafo anterior, permite la verificación del cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de la contribución al SENCICO;

Que, por su parte, el numeral 5 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que es obligación de los administrados permitir el control, así como presentar los registros y libros contables y, demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 50° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC que aprueba el Estatuto del SENCICO, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuva en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, para el presente caso, de los actuados realizados por el Departamento de Orientación y Control de Aportes – DOCA, se advierte lo siguiente: a) El día 23 de mayo de 2023 efectuó la notificación de la Carta de Presentación N° 0384-2023 y el Comunicado N°0384-2023-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC en la dirección electrónica proporcionada por el contribuyente, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente lo requerido (libros y/o registros contables, comprobantes de ventas, así como la documentación que permita corroborar si desarrolla actividades señaladas en la CIU Construcción), lo expuesto se realizó con el fin de verificar si las actividades económicas del contribuyente se encuentran afectas a la contribución del SENCICO y de estarlo, esté cumpliendo con sus obligaciones tributarias relacionadas a dicha contribución, así como, verificar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, b) Sin embargo, el contribuyente no presentó lo solicitado, pese a que, se realizó las llamadas telefónicas al número registrado en el Formulario 1649 N° 33713106 (documento remitido por SUNAT donde el contribuyente solicita devolución de pagos indebido o en exceso respecto a la Contribución al SENCICO), con el fin de que el contribuyente presente lo requerido, c) Asimismo, es de preciar que, el contribuyente proporcionó dirección electrónica para la remisión de las notificaciones, asimismo, confirmó la recepción de la documentación remitida, y precisó que toda comunicación se realice a dicha dirección electrónica; sin embargo, al vencimiento del plazo, el contribuyente no presentó lo solicitado, d) Por lo expuesto, se cerró el expediente dejando constancia en el Informe N° 055- 2024-07.03/KTV del 25.03.2024, notificado mediante Carta N° 0157-2024– 07.03/SENCICO el 26 de marzo de 2024, donde se expuso que el contribuyente no cumplió con la presentación de la documentación requerida que permita corroborar las actividades económicas del contribuyente, así como verificar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado;

Que, la sola presentación de la solicitud no es suficiente para sustentar la presente solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, aunado a la falta de presentación de documentos por parte del contribuyente **NOVA FISH E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20607965162**, por lo que no existen elementos suficientes para validar el monto solicitado y poder emitir pronunciamiento;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores y lo dispuesto en el Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, y el numeral 7.3.1. “Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido” de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134 - 2020-02.00 del 23.12.20, el Departamento de Orientación y Control de Aportes emitió opinión técnica, recomendando la DENEGATORIA de la Solicitud de Devolución de Pagos Indebidos y/o en Exceso, debido a que el contribuyente **NOVA FISH E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20607965162** no cumplió con presentar la documentación requerida que permita corroborar si las actividades económicas facturadas por el contribuyente se encuentran en la CIU Construcción, y, por ende, verificar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO.

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de Pago Indebido y/o en Exceso, realizada con Formulario 1649 N° 33713106, por el importe de S/ 1,372.00 (Un Mil Trescientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), correspondiente al periodo tributario 02-2023, presentada por el contribuyente **NOVA FISH E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20607965162**, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3°.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO